

DECRETO NÚMERO 1-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala, habiendo ratificado el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio -Acuerdo sobre la OMC-, es Miembro de dicha Organización desde el 21 de julio de 1995.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de aclarar y mejorar los procedimientos aduaneros vigentes, los Miembros de la Organización Mundial del Comercio han convenido, mediante un Protocolo de Enmienda, incorporar al Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que contiene disposiciones favorables para agilizar, aún más, el movimiento, despacho y levante de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito; y otras normas que potenciarán la asistencia y el apoyo en la creación de capacidades en esta esfera, a favor de países en desarrollo como Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 119 literal I) y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo constitucional 171 literales a) y I),

DECRETA:

ARTICULO 1.

Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

Se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, conforme el cual, se incorporará en el anexo: 1A de dicho Acuerdo, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

ARTICULO 2. Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

El Ministerio de Economía será la autoridad responsable de establecer y coordinar el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, previsto en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, cuyo objetivo será facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Acuerdo, coordinando esfuerzos

y propiciando la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda.

ARTICULO 3. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

**OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE**

**JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO**

**JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

**RUBEN MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA**

**CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**